I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2429/1999 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 1999

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 (²), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo. (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de noviembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 1999.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de noviembre de 1999, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 00	052	101,8
	204	33,2
	999	67,5
0707 00 05	052	104,3
	628	134,8
	999	119,6
0709 90 70	052	85,8
	999	85,8
0805 20 10	204	81,3
	999	81,3
0805 20 30, 0805 20 50,		
0805 20 70, 0805 20 90	052	56,1
	999	56,1
0805 30 10	052	47,0
	388	55,9
	528	77,3
	600	71,7
	999	63,0
0806 10 10	052	162,7
	400	306,3
	999	234,5
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	34,7
	400	76,8
	404	71,3
	804	22,6
	999	51,4
0808 20 50	052	100,5
	064	65,7
	400	89,3
	999	85,2

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2645/98 de la Comisión (DO L 335 de 10.12.1998, p. 22). El código «999» significa «otros orígenes».